

REPÚBLICA DEL ECUADOR

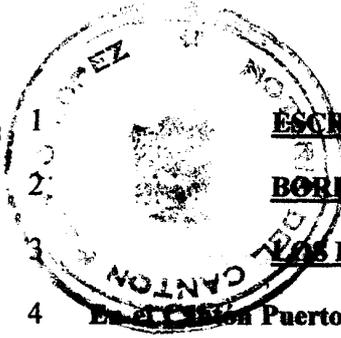


NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BORBOR ADVENTURE S.A. CUANTÍA: OCHOCIENTOS DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

4 En el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, a los quince días del mes de Agosto del
5 dos mil trece, ante mí, Abogado Felipe Ernesto Martínez Vera, Notario Público Primero
6 del Cantón Puerto López, comparecen los señores JULIO ANTONIO MORA, de estado
7 civil casado, de ocupación empleado; RICHARD JUNIOR BORBOR ASCENCIO, de
8 estado civil casado, de ocupación estudiante; domiciliados en la Cabecera Cantonal del
9 cantón Puerto López. Quienes indican que tienen la suficiente capacidad civil para
10 contratar y obligarse según la Ley, a quienes de conocer personalmente, Doy fe. Bien
11 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de la Compañía
12 BORBOR ADVENTURE S.A., a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
13 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo
14 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de
15 compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
16 Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Mora Julio Antonio, por sus propios
17 derechos domiciliado en la Ciudad de Puerto López, y; Borbor Ascencio Richard Junior,
18 por sus propios derechos domiciliado en la Ciudad de Puerto López. Dedicados a
19 actividades particulares hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
20 de conocer y de haberme presentado sus documentos doy fe. SEGUNDA: DECLARACION
21 DE VOLUNTAD.-Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea,
22 como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la
23 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las Normas del
24 Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Título PRIMERO Del
25 nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que
26 por esta escritura se constituye es BORBOR ADVENTURE S.A. Artículo Dos.- Domicilio.-
27 El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí;
28 pudiendo establecer agencias donde considere necesario. Artículo Tres.- Objeto.- El objeto

COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 de la compañía consiste en: A.-) Fomentar y facilitar el turismo a nivel local con la dotación
2 de servicios de operación turística dentro y fuera del Cantón Puerto López, dentro del
3 territorio nacional. B.-) La importación de vehículos automotores de cualquier cilindraje.
4 C.-) El servicio de transportación de turistas vía náutica. D.-) Alquiler y renta de
5 embarcaciones para servicios turísticos. E.-) Alquiler y renta de equipos de buceo y pesca
6 deportiva como parte de los servicios turísticos de la operadora. F.-) La importación,
7 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de motores para toda
8 clase de transportes, repuestos, accesorios, lubricantes, neumáticos, así como el alquiler de
9 toda clase de vehículos, brindar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o
10 eléctrica de motores. G.-) Fomentar la instalación y administración de agencias de viajes,
11 hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques
12 mecánicos de recreación. H.-) Intermediación en las reservas de plazas y ventas de boletos
13 en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en
14 establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico. I.-) La elaboración, organización y
15 realización de proyectos en el ámbito turístico dentro y fuera del país así como la
16 intermediación entre turistas y prestadores de servicios. Organización de planes
17 vacacionales que comprendan todos los servicios de los llamados "Todo Incluido" o
18 "Combinados". J.-) Servicios especializados para elaboración de estudios de desarrollo
19 turístico para comunidades, ciudades o provincias del país. Artículo Cuatro.- Plazo.- el
20 plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de
21 inscripción de esta escritura, podrá disolverse antes de su vencimiento o podrá prorrogarlo,
22 sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO
23 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo CINCO.- Capital: El capital suscrito
24 de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMERICA (\$800) dividido en ochocientas acciones, ordinarias, nominativas, acumulativas
26 e indivisibles de un dólar cada de valor cada una. Artículo Seis.- Títulos de Acciones.- Los
27 títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser
28 redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una
 2 a varias acciones. Artículo Siete.- Perdida o Destrucción de Títulos: En caso de extravío o
 3 destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo
 4 comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o
 5 certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
 6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
 7 transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se
 8 procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al
 9 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 10 anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de
 11 la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos
 12 los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del
 13 accionista interesado. Artículo Ocho.- Indivisibilidad de la Acción: Toda acción es
 14 indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de
 15 accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de
 16 una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común,
 17 y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de
 18 cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de
 19 cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Artículo Nueve.- Libro de
 20 Acciones y Accionistas: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de
 21 acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de
 22 acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados
 23 provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás
 24 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Diez.- La
 25 Propiedad de la Acción y su Transferencia de Dominio: La compañía considerará como
 26 dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como
 27 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus
 28 acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las

M. V.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Artículo
2 Once.- Ejercicio del Derecho de Voto: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de
3 voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho
4 a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada
5 acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las
6 sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta
7 dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de
8 los administradores ni los comisarios de la compañía. Artículo Doce.- Responsabilidad
9 Limitada del Accionista: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus
10 acciones. TITULO TERCERO DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU
11 ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.
12 Artículo Trece.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,
13 REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas
14 legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son
15 obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el
16 derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la
17 compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de
18 diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y
19 del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es
20 administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal
21 representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o
22 tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de
23 propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta
24 General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del
25 capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad,
26 ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será
27 subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el
28 Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La
2 fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá
3 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
4 dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO
5 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Catorce.- CLASES DE JUNTAS:
6 Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el
7 domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario
8 serán nulas. Artículo quince.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General
9 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
11 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este
12 estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
13 convocatoria. Artículo Dieciséis.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta
14 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria. Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIA: El Gerente
16 General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de
17 las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo
18 caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea
19 ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
20 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
21 por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
22 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será
23 nula. Artículo Dieciocho.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida
24 para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella,
25 el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá
26 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor
27 representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta
28 General. sea ordinaria o extraordinaria. en primera convocatoria, la Junta General se

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 constituirá con sujeción a la Ley. Artículo Diecinueve.- JUNTAS UNIVERSALES: No
2 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá
3 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
4 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
5 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
6 bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los
7 asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a
8 la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
9 informado. Artículo Veinte.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las
10 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste
11 por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la
12 Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere
13 designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno
14 de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma.
15 Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos
16 inherentes a su calidad de accionista. Artículo Veintiuno.- FORMALIDADES ANTES DE
17 INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la
18 sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes
19 de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías,
20 y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que
21 hiciere. Artículo Veintidós.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a
22 este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al
23 Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un
24 Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
25 deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las
26 resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen
27 sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de
28 los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias v

REPÚBLICA DEL ECUADOR

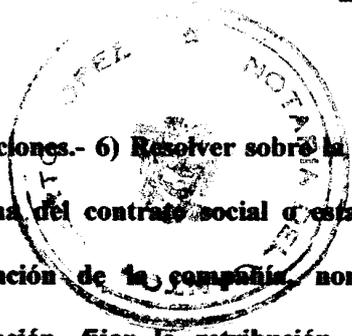


NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier
 2 reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y
 3 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
 4 liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la
 5 liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad
 6 de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de
 7 conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos
 8 a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los
 9 intereses de la compañía. Artículo Veintitrés.- **DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:**
 10 En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados
 11 en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.
 12 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General
 13 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos
 14 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Veinticuatro.-
 15 **ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las
 16 resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la
 17 respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia
 18 del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma
 19 prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás
 20 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán
 21 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la
 22 Junta. **TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Artículo Veinticinco.- DEL PRESIDENTE.**
 23 - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación
 24 constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente
 25 General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma
 26 social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General
 27 tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto;
 28 DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTON PUERTO LOPEZ

Portoviejo, 12 de octubre del 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los
2 proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.
3 CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y
4 los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los
5 demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO
6 SEXTO DEL GERENTE GENERAL Artículo Veintiséis.-: DEL GERENTE GENERAL:
7 El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual
8 y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura
9 administrativa determinada en este estatuto. Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DEL
10 GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras
11 disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones
12 de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no
13 fuere accionista, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la
14 Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la
15 Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de
16 operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad
17 los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones
18 y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos,
19 sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma
20 obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus
21 bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el
22 consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir
23 bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas;
24 SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa
25 autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo que establece el
26 artículo 253 de la Ley de Compañías vigente; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, as
27 como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta
informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás

REPÚBLICA DEL ECUADOR

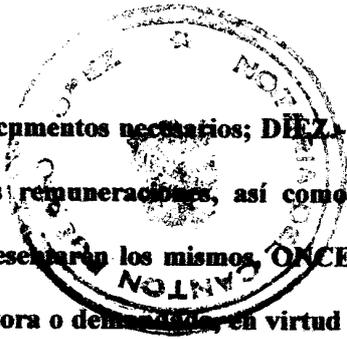


NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar
 2 sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que
 3 presentaran los mismos. ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta
 4 actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para
 5 designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer
 6 el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de
 7 Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía
 8 cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.-
 9 Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés
 10 de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales
 11 funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo
 12 con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.-
 13 Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las
 14 condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas,
 15 inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la
 16 Junta General de Accionistas.- TITULO SÉPTIMO DE LOS COMISARIOS: Artículo
 17 Veintiocho.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las
 18 disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la
 19 convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En
 20 caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra
 21 causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.
 22 TITULO OCTAVO DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA
 23 DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS: De las
 24 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que
 25 lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento (10%), destinado a
 26 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
 27 (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare
 28 disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

R. Martínez

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de
2 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
3 formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.
4 **Artículo Treinta.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo
5 sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas
6 expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se
7 realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago
8 de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo Treinta y uno.- DISOLUCION DE**
9 **LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá
10 disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.-
11 La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con
12 sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO DURACION EN SUS CARGOS** Artículo Treinta y
13 dos.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es
14 necesario tener la calidad de accionista. **Artículo 33.-** El Presidente y el Gerente general
15 durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año
16 en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus
17 funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras
18 los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus
19 funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta
20 que fueren legalmente remplazados. **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. -** El
21 capital social de la compañía BORBOR ADVENTURE S.A., ha sido suscrito y pagado en
22 numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	# ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
1	BORBOR ASCENCIO RICHARD JUNIOR	700	700	175	525
2	MORA JULIO ANTONIO	100	100	25	75



	TOTAL	800	800	200	600
--	-------	-----	-----	-----	-----

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 El capital suscrito corresponde al veinticinco por ciento del capital suscrito en numerario el cual
 2 ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES:**
 3 **PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que
 4 preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.
 5 **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Daniel
 6 Cedeño Cedeño, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la
 7 formación de la compañía. **Artículo Treinta y cuatro.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los
 8 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio turístico serán
 9 autorizados por los competentes organismos del ramo y no constituyen títulos de propiedad, por
 10 consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y cinco.- REFORMAS DEL**
 11 **ESTATUS:** La reforma del Estatus, aumenta o cambio de unidades, variación de servicios y
 12 más actividades del servicio turístico, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los
 13 competentes Organismos del Ramo **Artículo Treinta y seis.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La
 14 compañía, en lo relacionado con el servicio turístico se someterá a la Ley de Turismo del
 15 Ecuador, a sus Reglamentos y a las regalaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
 16 competentes. **Artículo Treinta y siete.-** Por efecto de la presentación de servicios se debe además,
 17 normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, las que
 18 deberán en forma previa ser cumplidos. **Artículo Treinta y ocho.-** Los socios recibirán sus
 19 certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución
 20 de la compañía. **Artículo Treinta y nueve.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
 21 **COMPAÑÍA:** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente
 22 General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará
 23 de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y
 24 liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el artículo cuatro de estos
 25 estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en
 26 caso de verificarse previo cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías,

Handwritten signature/initials

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA *[Signature]* PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 Cuarenta.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán
 2 incorporados todas las normas y preceptos que constan en la ley de Compañías y de las
 3 supletorias en el País. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás
 4 cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.
 5 Minuta firmada por el Abogado Luis Daniel Cedeño Cedeño, Matricula número 13-2009-165 del
 6 Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en
 7 su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a
 8 escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario
 9 de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe-

10

11

12 JULIO ANTONIO MORA

13 C.C. No. 130339207-8.

14

15

16 RICHARD JUNIOR BORBOR ASCENCIO

17 C.C. No. 130670276-0.

18



24

25

26

27

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
signo sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

RAZON: Siento como tal que en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía BORBOR
ADVENTURE SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en ésta Notaria Pública el día quince de Agosto del
dos mil trece, he tomado nota al margen de dicha escritura sobre la Resolución número SC.DIC.P.13.
0559 de fecha septiembre dos del dos mil trece, en donde fue aprobada por parte del abogado
JACINTO CABRERA CEDEÑO, Intendente de Compañía de Portoviejo. La antes mencionada
empresa.



[Handwritten signature]



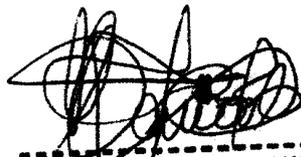
[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTÓN PUERTO LOPEZ

ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ,
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la
presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DENOMINADA BORBOR ADVENTURE
S.A., celebrada el 15 de Agosto del año 2013, ante la
Notario Público Primero del Cantón Puerto López,
Abogado FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Así
mismo la RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.13.0559,
DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO.
Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo
partida número 51 del Registro Mercantil y Anotada al
folio 16 con el número 51 del Repertorio General, Tomo
número 2.

Puerto López, 01 de Octubre del 2013.

Elaborado: Leidy Castillo P.



Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

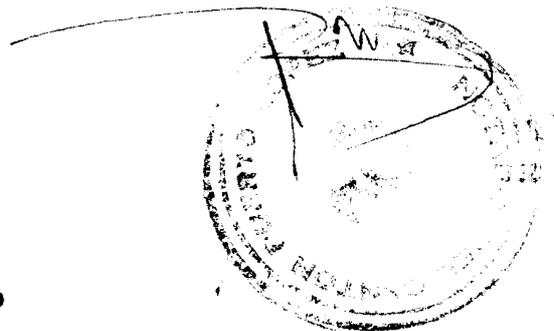
NÚMERO DE TRÁMITE: 7533586
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1310081938 CEDENO CEDENO LUIS DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2013
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: BORBOR ADVENTURE S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7533586

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2013 12:39:46
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Puerto Lápiz, **05 de Agosto** del 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ta) **BORBOR ASCENCIO RICHARD JUNIOR**

Con Cédula de Identidad **1306702760** consignó en este Banco la cantidad de **\$ 200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

BORBOR ADVENTURE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	BORBOR ASCENCIO RICHARD JUNIOR	1306702760	\$ 175	usd
2	MOHA JULIO ANTONIO	1303392078	\$ 25	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores con depósito son fondos y no están destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido públicamente y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna al cliente o terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar, servir, acreditar o transaccionar de manera alguna con el Banco. Esta información es exclusivamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

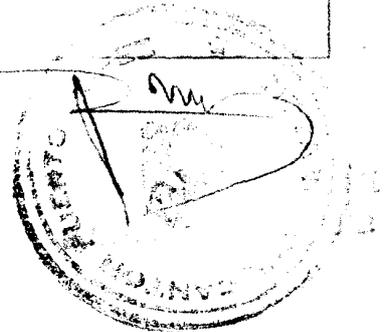
El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.



BANCO PICHINCHA C.A.

Cynthia Menéndez Macías
Ejecutiva de Negocios
Agencia Puerto Lápiz

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



3 NACIÓN, pero pese a existir dificultades con suficientes argumentos, la Fiscalía Provincial de Manabí, a mayor interés en agilizar el proceso de indagación. Además existe la usurpación de la firma por parte del secretario municipal al Señor Alcalde en un documento habilitante para la firma de un contrato con el Banco Central del Ecuador, es lamentable que con todas estas irregularidades el concejo no logre una mayoría que permita la paración de la institución del secretario municipal.

Joy a conocer que por dar cumplimiento a mis funciones de concejal y por informar al pueblo mi labor, el Señor Alcalde me envió a fiscalizar las obras del Consejo Provincial de Manabí, a lo cual respondí, que para poder fiscalizar las obras de la Prefectura debería hacerlo a través de una delegación oficial como Consejero Provincial, delegación que nunca la realizó, además que el pueblo de 24 de Mayo me eligió para legislar y fiscalizar la administración municipal de este cantón, por esta respuesta que no fue del agrado del Señor Alcalde, se me amenazó con abrir un expediente por desacato y un juicio penal por calumnias, quiero reiterarle una vez más, que estoy a la espera de dichas acciones ya que no he tenido ni tendré ningún temor porque si debo ir a la cárcel por defender los intereses de mi pueblo estoy dispuesto a correr ese riesgo.

Quiero agradecer públicamente por el acierto de CNE al acoger mi solicitud para la creación de una Junta Receptora del Voto en los límites con el cantón Paján específicamente en El Encuentro, para que los habitantes de las comunidades aledañas puedan ejercer el derecho al voto dentro de nuestra jurisdicción cantonal en las próximas elecciones, también quiero informar que existe otra solicitud encaminada para la creación de una junta electoral ahora para la parroquia Bellavista específicamente en la zona de Agua Fría por líderes de dicha zona, por encontrarse distante de la cabecera parroquial.

Una vez más informo que si existen dudas de la veracidad de mis denuncias, que el pueblo sea el que con la verdad a través de un debate público, con las personas que se sientan afectadas, para que la población se saque sus propias conclusiones.

Informo que estoy a favor de la construcción del nuevo edificio municipal en el predio adquirido por esta administración, en el centro de la ciudad de Sucre, pero soy muy enfático en decir que esta obra bien se pudo financiar como lo hizo el municipio de Flavio Alfaro, para citar un ejemplo, bajo la modalidad 50 por ciento subsidiado por el Gobierno Nacional y el restante 50 por ciento por la municipalidad y de esta manera no comprometer más las rentas municipales.

Elaboré el proyecto de ordenanza para la protección y conservación del medio ambiente, la cual ha sido entregada para que sea analizada por el concejo cantonal, esperando que sea acogida esta importante propuesta.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi gratitud en primer lugar al pueblo de 24 de Mayo por darme la oportunidad de representarlo como concejal, a mi familia por su apoyo moral, al prefecto provincial Ing. Mariano Zambrano por todo el apoyo brindado a nuestro cantón, y al Sr. Galo Cedeño Barberán por su experiencia política que me permitieron tomar algunas decisiones.

Mi labor como concejal ha sido gratificante a pesar de que se me ha tratado de intimidar en varias ocasiones con el objetivo de mermar mi acción, pero lo único que han conseguido es ratificar mi compromiso para con mi cantón. Sucre, septiembre 10 del 2013

Ing. Juan Manuel Ponce
CC. 1306532969

tentación para septiembre, que será de 14,80 dólares por qq (45,36 kg), con 13% de humedad y 1% de impurezas, en condiciones de bodega/vendedor.

Las industrias productoras de balanceado y proteína animal comprarán el volumen, que debían adquirir

BALANCEADORAS
El maíz que se encuentra almacenado en la UNIA se venderá a las industrias balanceadoras a 20,11 dólares (qq), que incluye costos financieros, almacenamiento y gastos administrativos.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **BORBOR ADVENTURE S.A.**

La compañía **BORBOR ADVENTURE S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón **PUERTO LÓPEZ**, el **15/08/2013** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0559

- 1.- DOMICILIO: Cantón **PUERTO LÓPEZ**, provincia de **MANABÍ**
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de acciones 800 valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: FOMENTAR Y FACILITAR EL TURISMO A NIVEL LOCAL CON LA DOTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN TURÍSTICA DENTRO Y FUERA DEL CANTÓN **PUERTO LÓPEZ**, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Portoviejo, 02 SEP 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PUERTO LOPEZ el **15/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **BORBOR ADVENTURE S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.463 de 02/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BORBOR ADVENTURE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **02 SEP 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7533586
Nro. Trámite 4.2013.369
MAM/

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTON PUERTO LOPEZ

ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ,
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la
presente RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.13.0559,
DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
conjuntamente con la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
BORBOR ADVENTURE S.A., celebrada el 15 de Agosto
del año 2013, ante la Notario Público Primero del Cantón
Puerto López, Abogado FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ
VERA. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi
cargo bajo partida número 51 del Registro Mercantil y
Anotada al folio 16 con el número 51 del Repertorio
General, Tomo número 2.

Puerto López, 01 de Octubre del 2013.

Elaborado: Leidy Castillo P.




Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0559

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PUERTO LOPEZ el **15/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **BORBOR ADVENTURE S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.463 de 02/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BORBOR ADVENTURE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

02 SEP 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7533586
Nro. Trámite 4.2013.369
MAM/



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CANTON PUERTO LOPEZ